



# Resolución Directoral Regional

N° 278-2017-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 JUL 2017

## VISTO:

Constancia de Notificación de fecha 07 de Julio de 2017 y Expediente Administrativo Disciplinario seguido contra del Funcionario Abog. Adan Paredes Huanca.

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala: "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia".

Que, el Artículo 92° de la norma acotada señala: "La potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el Artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado".

Que, el Artículo 102° del cuerpo legal acotado, señala "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el Artículo 88° de la Ley: Amonestación Verbal, Amonestación Escrita, Suspensión Sin Goce de Compensaciones desde un día hasta doce meses y Destitución.

Que, el Artículo 115° del mismo cuerpo legal, establece "La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha Resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida... (...). El acto que pone fin al Procedimiento Disciplinario en Primera Instancia debe contener, al menos: a) La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida, b) La sanción impuesta, c) El plazo para impugnar, d) La autoridad que resuelve el recurso de apelación".

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO :

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 256-2017-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de Julio de 2017, se resuelve dar inicio al Proceso Administrativo Disciplinario al Servidor: Abog. Adan Paredes Huanca, en su condición de Encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica; por presunta falta de carácter disciplinario prevista en el Artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que dice: también constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en el Inciso 11.3 del Artículo 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 que dice: "La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto



# Resolución Directoral Regional

N° 278-2017-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 JUL 2017

inválido"; Asimismo, con dicho Acto se incurre en la falta tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057 "La Negligencia en el desempeño de sus funciones", al haber elaborado y visado un Acto Resolutivo declarado Nulo.

## ANTECEDENTES:

Que, mediante Oficio N° 451-2016-DRAT-OAJ-GOB.REG.TACNA de fecha 29 de Setiembre de 2016, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica pone en conocimiento y acciones pertinentes, el caso del Sr. Salvador Zenobio Quispe Gonzalez, y remite el Oficio N° 1243-2016-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de Setiembre del 2016, por el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna deriva Expediente Administrativo del mencionado Señor, que contiene la Resolución Gerencial Regional N° 044-2016-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de Setiembre de 2016, que resuelve declarar fundado el Recurso de Apelación formulado por Salvador Zenobio Quispe Gonzalez en contra de la Resolución Directoral Regional N° 242-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de Agosto de 2016 y remitir a la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, el expediente original que da lugar a la presente Resolución, a efecto que cumpla con las disposiciones antes indicadas e inicio de las acciones administrativas disciplinarias por el órgano competente.

Que, mediante Oficio N° 023-2016-ST-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de Octubre de 2016, se solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica copia fedateada del Expediente Administrativo del Señor Salvador Zenobio Quispe Gonzalez.

Que, mediante Carta N° 003-2016-ST-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de Octubre de 2016, se informa a la Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, que se ha dado inicio a las investigaciones correspondientes a cargo de la Secretaría Técnica PAD de la DRAT.

Que, con Oficio N° 508-2016-OAJ-DR-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 25 de Octubre del 2016, la Oficina de Asesoría jurídica remite a la Secretaría Técnica el expediente administrativo original de Salvador Zenobio Quispe Gonzalez.

Que, mediante Constancia de Revisión del Expediente de fecha 04 de Noviembre de 2016, por la cual la Secretaría Técnica señala que tuvo a la vista el original del Expediente Administrativo N° 4059-2016 del Sr. Salvador Zenobio Quispe Gonzalez, dejando copias autenticadas del mismo en el presente expediente, así tenemos:

- Resolución N° 07 de fecha 15 de Julio de 2015, Sentencia recaída en el Expediente N° 171-2014-2301-JR-la-02 seguido por Salvador Zenobio Quispe Gonzalez, en la que se declara fundada la demanda interpuesta por éste, sobre Proceso Contencioso Administrativo, reintegro de asignación económica por subsidio por fallecimiento, en consecuencia Nula y sin efecto legal la Resolución Directoral Regional N° 447-2013-DRAT de fecha 10 de Setiembre del 2013 y la Resolución Gerencial Regional N° 070-2013-GRDE-GOB.REG.TACNA de fecha 29 de Octubre de 2013, por lo que ordena que la Dirección Regional de Agricultura Tacna



## Resolución Directoral Regional

N° 278 -2017-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 JUL 2017

cumpla con calcular los subsidios reclamados por el demandante sobre la base de la remuneración total.

- Resolución N° 15 de fecha 29 de Abril de 2016, Sentencia de Vista a través de la cual se confirma la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 15 de Julio del año 2015 que declara fundada la demanda interpuesta por Salvador Zenobio Quispe Gonzalez, sobre acción contenciosa administrativa (subsidios de luto y sepelio)
- Resolución N° 16 de fecha 01 de Julio de 2016, por el cual se resuelve declarar ejecutoriada la sentencia de primera instancia.
- Resolución N° 17 de fecha 11 de Julio de 2016, en la que se resuelve requerir a la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tacna a fin de que cumpla con lo dispuesto en sentencia, otorgándole un plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva.
- Escrito con Registro N° 4059 de fecha 12 de Julio de 2016, por el cual el Sr. Salvador Zenobio Quispe Gonzalez solicita se emita Acto Resolutivo conforme a la Resolución N° 07 Sentencia de fecha 15-07-2015, que declara fundada su pretensión por reintegro por el subsidio por fallecimiento de su señor padre y señora madre.
- Con Oficio N° 330-2016-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 12 de Julio de 2016, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Oficina de Administración copias de los actuados a fin de dar cumplimiento en la sentencia recaída en el Expediente N° 00171-2014-0-2301-JR-LA-02 y se practique la liquidación complementaria de subsidio por fallecimiento dispuesta por el poder judicial.
- Oficio N° 344-2016-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 15 de Julio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica por la cual remite a la Oficina de Administración la solicitud con Registro N° 4059-2016 para que sea anexada a los actuados remitidos con Oficio N° 330-2016-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA.
- Resolución Directoral Regional N° 447-2013-DRA.T de fecha 10 de Setiembre de 2013, por la cual se declara improcedente el pedido de Salvador Zenobio Quispe Gonzalez de resolver de puro derecho, el pagar el reintegro de asignación económica por subsidio por fallecimiento.
- Resolución Directoral N° 050-2007-DRA.T del 12 de Febrero de 2007, por el cual se concede al pensionista Quispe Gonzalez Salvador Zenobio la suma de S/. 61.00 por concepto de subsidio por fallecimiento de su señora madre correspondiendo a dos remuneraciones totales permanentes.
- Informe N° 104-2016-OA/UPER/REM de fecha 19 de Julio de 2016, por el cual la Unidad de personal realiza la liquidación de Subsidio por fallecimiento de familiar directo (madre del solicitante), siendo el reintegro a pagar S/. 800.70 Soles.
- Memorando N° 70-2016-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de Julio de 2016, por el cual el Director de la Oficina de Administración remite al CPCC. Sergio Arismendi Quispe, Expediente de 41 folios, a fin de que practique la liquidación de adeudos e intereses.
- Informe N° 027-2016-UCON-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de Julio de 2016, por el cual el encargado de la Unidad de Contabilidad CPCC Sergio Arismendi Quispe remite al Director de Administración la liquidación de adeudos por interés legales respecto al Expediente Judicial N° 171-2014-2301-JR-LA-02, anexando expediente en folios 42 y 2 cálculos de interés legales del Banco Central de Reserva del Perú.





## Resolución Directoral Regional

N° 278 -2017-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 JUL 2017

- Oficio N° 460-OA-2016-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de Julio de 2016 por el cual el Director de la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica Informe N° 104-2016-OA/UPER/REM de fecha 19 de Mayo, liquidación de subsidio por fallecimiento de familiar directo e Informe N° 027-2016-UCOM-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA emitido por la unidad de contabilidad, adjunta expediente con 38 folios.
- Resolución Directoral Regional N° 242-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de Agosto de 2016, en la que se resuelve reconocer la obligación derivada de la sentencia judicial con calidad de Cosa Juzgada del Expediente Judicial N° 00171-2014-0-2301-JR-LA-02 a favor de don Salvador Zenobio Quispe Gonzales por el monto de S/. 1,016.95 Soles, monto que corresponde a subsidio por fallecimiento de familiar directo madre e intereses legales.
- Escrito con registro N° 4846 de fecha 23 de Agosto de 2016, el Sr. Salvador Zenobio Quispe Gonzalez solicita Apelación de Resolución Directoral Regional N° 242-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de Agosto de 2016, por haber omitido el reconocimiento del subsidio por fallecimiento de su señor padre.
- Oficio N° 1372-2016-OAJ-DR.T-GOB.REG.TACNA de fecha 01 de setiembre de 2016 por el cual la Dirección Regional de Agricultura remite Recurso de Apelación y el Original del Expediente Administrativo seguido por don Salvador Zenobio Quispe Gonzalez.
- Informe N° 005-2016-YCAJ-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de Setiembre de 2016, de la Abog. de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en la que opina que debe declararse fundado el Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 242-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de Agosto del 2016 y recomienda el inicio de las acciones administrativas disciplinarias en contra de los funcionarios y servidores que dieron origen al acto inválido, conforme lo dispone el Artículo 11° Numeral 11.3 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Gerencial Regional N° 044-2016-GRDE-G.R.TACNA de fecha 16 de Setiembre de 2016, en la que se resuelve declarar fundado el Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 242-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de Agosto de 2016 y dispone se inicien las acciones administrativas disciplinarias por el órgano competente en contra de los funcionarios y servidores que hayan originado la nulidad.
- Oficio N° 1243-2016-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de Setiembre de 2016, por el cual la Gerente Regional de Desarrollo Económico, remite el Expediente Administrativo del Sr. Salvador Zenobio Quispe Gonzalez.
- Oficio N° 450-2016-OAJ-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 29 de Setiembre del 2016, por el cual la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Administración emita los Informes respecto al cálculo de los subsidios por fallecimiento de progenitores padre y madre así como la correspondiente liquidación de intereses para ambos progenitores.
- Informe N° 103-2016-OA/UPER/REM de fecha 19 de Julio de 2016, que corresponde al subsidio por fallecimiento del padre del Sr. Salvador Zenobio Quispe Gonzalez, ascendente a la suma de S/. 800.70 soles.
- Informe N° 104-2016-OA/UPER/REM de fecha 19 de Julio de 2016, que corresponde al subsidio por fallecimiento de la madre del Sr. Salvador Zenobio Quispe Gonzalez, ascendente a la suma de S/. 800.70 soles.





## Resolución Directoral Regional

N° 278 -2017-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 JUL 2017

- Informe N° 155-2016-OA-UPER/REMUNER de fecha 29 de Setiembre de 2016, por el cual el planillero de la Sub Unidad de Remuneraciones remite a la Jefe de la Unidad de Personal los Informes N° 103 y 104- 2016-OA/UPER/REM de fecha 19 de Julio de 2016 que corresponden al padre y la madre respectivamente, señalando que su Unidad ha cumplido con evacuar la información correspondiente por cada uno de los causantes del solicitante (padre y madre).
- Oficio N° 468-2016-OAJ-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 07 de Octubre de 2016, por el cual la Oficina de Asesoría Jurídica solicita emitir o aclarar informe de Liquidación de Intereses.
- Oficio N° 600-2016-OA-UPER-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de Octubre de 2016, por el cual la Oficina de Administración remite: Oficio N° 57-2016-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de Octubre de 2016, de la Unidad de Personal a la Unidad de contabilidad, solicitando aclarar la liquidación de intereses que obra en el expediente de don Salvador Zenobio Quispe Gonzales; Oficio N° 006-2016-UCON-OA-DRAT.GOB.REG.TACNA de fecha 10 de Octubre de 2016, por el cual la Unidad de Contabilidad, remite el cálculo de interés legal por el Banco Central de Reserva del Perú.

Resolución Directoral Regional N° 309-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de Octubre de 2016, que resuelve en sus dos Artículos, reconocer la obligación derivada de la sentencia en calidad de Cosa Juzgada del Expediente Judicial N° 00171-2014-0-2301-JR-LA-02 a favor de don Salvador Zenobio Quispe Gonzales, por el monto de Mil Veintitrés con 16/100 soles (S/.1023.16) por fallecimiento de familiar directo madre más intereses legales y en el segundo Artículo reconocer la suma de (S/.1023.16) por fallecimiento de familiar directo padre más intereses legales.

Que, mediante Oficio N° 025-2016-ST-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de Noviembre de 2016, se solicita información a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, con Oficio N° 540-2016-OAJ-DR-DRAT-GOB-REG-TACNA de fecha 09 de Noviembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que sólo se recepcionó el informe N° 104-2016-OA/UPER/REM de fecha 19 de Julio de 2016 y acompaña el Oficio N° 460-OA-2016-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de Julio de 2016, Informe N° 006-2016-MESG-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 22 de Julio de 2016, sobre uso de vacaciones, y Memorando N° 119-2016-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de Julio del 2016, donde se encarga la Oficina de Asesoría Jurídica al Abog. Adán Paredes Huanca.

Que, con Oficio N° 026-2016-ST-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de Noviembre de 2016, se solicita información a la Oficina de Administración.

Que, según Oficio N° 676-2016-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de Noviembre del 2016, la Oficina de Administración remite el Informe N° 181-2016-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de Noviembre del 2016, descargo de la Jefe de la Unidad de Personal, indicando que se cumplió con remitir el expediente administrativo conteniendo los dos informes de liquidación de subsidio por fallecimiento, basándose en la cantidad de folios remitidos. Acompaña medios probatorios de su dicho.





## Resolución Directoral Regional

N° 278-2017-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 JUL 2017

Que, mediante Oficio N° 755-2016-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de Diciembre de 2016, se remite informe Escalafonario de los investigados, solicitados por la Secretaría Técnica, mediante, Oficio N° 031-2016-ST-PAD/DRAT-GOB-REG-TACNA de fecha 19 de Diciembre de 2016.

Que, mediante Informe Legal N° 005-2017-MDGM-ST-PAD/DRAT.GOB.REG.TACNA de fecha 27 de Junio del 2017, la Secretaría Técnica PAD concluye que es procedente Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Abog. Adan Paredes Huanca y no es procedente Aperturar Proceso Administrativo en contra de la Abog. Zoila Marleny Ramos Recavarren y TAP Juan Huiza Marca.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 256-2017-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de Julio de 2017, se da inicio al Proceso Administrativo Disciplinario al procesado y se declara la Inexistencia de Responsabilidad Administrativa en los servidores Abog. Zoila Marleny Ramos Recavarren y TAP Juan Huiza Marca.

Que, con constancia de Notificación de fecha 07 de Julio de 2017 se procede a notificar al Abog. Adan Paredes Huanca la Resolución de Inicio de Proceso Administrativo Disciplinario.

### DESCARGO DEL PROCESADO:

Que, el Artículo 111° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM prescribe "El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad de que pueda ejercer su Derecho de Defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al Órgano Instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El Instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su Defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto".

Que, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444 se procedió a notificar al procesado la Resolución de Apertura de Proceso; como se puede observar de la constancia de notificación de fecha 07 de Julio de 2017, que obran en autos de fojas 201, donde se observa que se notificó al procesado en forma personal, por lo que tenía conocimiento del presente Proceso Administrativo Disciplinario; y, habiendo transcurrido en exceso el término señalado en el Artículo 111° del Reglamento en mención, el procesado no ha interpuesto el descargo correspondiente, por lo que el expediente queda listo para ser resuelto.

### DESCRIPCIÓN Y ANALISIS DE LOS HECHOS, LAS NORMAS VULNERADAS Y LA FALTA INCURRIDA:

Que, al no haber presentado el procesado el descargo correspondiente, el Órgano Instructor en este caso el Titular de la entidad, continúa con el procedimiento para la Sanción de Amonestación, por lo que en esta instancia, se procede a evaluar las pruebas existentes en el Expediente Administrativo Disciplinario, así tenemos:



## Resolución Directoral Regional

N° 278 -2017-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 JUL 2017

Que, mediante Resolución N° 15 Sentencia de Vista de fecha 29 de Abril de 2016, recaída en el Expediente 171-2014, sobre Acción Contenciosa Administrativa, el Poder Judicial, resuelve confirmar la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 15 de Julio del 2015, que resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por Salvador Zenobio Quispe Gonzalez en contra de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tacna y Gobierno Regional de Tacna, en consecuencia Nula y sin efecto Legal la Resolución Directoral Regional N° 447-2013-DRAT de fecha 10 de Setiembre de 2013 y Resolución Gerencial Regional N° 070-2013-GRDE-GOB.REG.TACNA de fecha 29 de Octubre del 2013. Ordenando cumpla la demandada con calcular los subsidios reclamados por el demandante (Luto y Sepelio de padre y madre) sobre la base de la remuneración total.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 242-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de Agosto de 2016, se reconoce la obligación derivada de la sentencia judicial con calidad de Cosa Juzgada del Expediente Judicial N° 00171-2014-0-2301-JR-LA-02 a favor de don Salvador Zenobio Quispe Gonzales por el monto de S/. 1,016.95 Soles; con el siguiente desagregado, Ochocientos con 70/100 Soles (S/. 800.70) monto que corresponde a subsidio por fallecimiento de familiar directo (madre) y, Doscientos Dieciséis con 25/100 soles (S/. 216.25) por concepto de intereses legales.

Que, a raíz del Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Salvador Zenobio Quispe Gonzales en contra de la Resolución Directoral Regional N° 242-2016-GRDE-G.R.TACNA de fecha 03 de Agosto de 2016, se emite la Resolución Gerencial Regional N° 044-2016-GRDE-G.R.TACNA del 16 de Setiembre de 2016, por la cual se resuelve declarar fundado el Recurso de Apelación en contra de la Resolución señalada líneas arriba, emitida por la Dirección Regional de Agricultura; en consecuencia nulo en todos sus extremos la Resolución recurrida, debiendo emitirse nueva Resolución, debido a que la Dirección Regional de Agricultura omitió pronunciarse respecto al subsidio por fallecimiento de su progenitor Salvador Quispe Ticona (padre), contraviniendo lo dispuesto por la Autoridad Judicial, mediante Resolución N° 07, Sentencia de fecha 15 de Julio de 2015.

Que, teniendo en consideración los siguientes enunciados para el caso de autos tenemos: Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, tenemos: **Numeral 1.1. El Principio de Legalidad:** Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; **Numeral 1.2. Principio del Debido Procedimiento:** Los Administrados gozan de todos los derechos y Garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo; y, el **Principio de Verdad Material** previsto en el Numeral 1.11: En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas...". Asimismo tenemos: Los requisitos de validez de los actos administrativos los que se encuentran señalados en el Artículo 3° de la norma citada que a la letra dice: (...) Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; (...).



## Resolución Directoral Regional

N° 278 -2017-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 JUL 2017

Que, de las Normas citadas podemos inferir que la Resolución Directoral Regional N° 242-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de Agosto del 2016, vulnera los principios de legalidad, debido procedimiento y el principio de verdad material, al haber omitido pronunciarse respecto al subsidio por fallecimiento del Padre del Sr. Salvador Zenobio Quispe Gonzales, (Salvador Quispe Ticona), dispuesta en la sentencia judicial, Resolución N° 07 de fecha 15 de Julio del 2015, recaída en el Expediente N° 0171-2014 sobre Acción Contenciosa Administrativa; hecho que contraviene lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: Toda persona y Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de Autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala.

Que, a raíz de que la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, hace uso de sus vacaciones, como se observa del Oficio N° 540-2016-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 09 de Noviembre de 2016 de fojas 110, por el cual indica que mediante Informe 006-2016-MESG-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 22 de Julio de 2016, que obra a fojas 107 de autos, comunica al Director Regional de Agricultura Tacna, que hará uso de su derecho a vacaciones a partir del 25 de Julio de 2016 por 27 días; consecuentemente el Director Regional de Agricultura mediante Memorando N° 119-2016-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de Julio de 2016 de fojas 108, encarga la Oficina de Asesoría Jurídica al Abog. Adan Paredes Huanca por el período de 27 días contados a partir del 25 de Julio de 2016; documentos que prueban indubitablemente que al momento de la elaboración y visación de la Resolución Directoral Regional N° 242-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de Agosto de 2016, la persona a cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica era el Abog. Adán Paredes Huanca.

Que, teniendo en consideración los documentos de gestión, específicamente el Manual de Organización y Funciones MOF de la Dirección Regional de Agricultura, el Asesor Legal tiene dentro de sus funciones velar por el cumplimiento de la normatividad así como visar y proyectar los actos resolutivos, lo cual conlleva a que previamente debe realizar la revisión y análisis de manera exhaustiva de los expedientes administrativos que se le remiten. En el presente caso, correspondía primero que revise cuál era la pretensión del administrado, advirtiéndose que éste radicaba en que se le otorgue Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio tanto de su padre como de su madre, luego el mandato judicial que justamente se refería al beneficio por ambos padres, las liquidaciones practicadas con sus respectivos cálculos de intereses.

Que, no obstante, se evidencia que no cumplió con dicha función, pues no advirtió, por ende no observó, que en el Expediente Administrativo remitido, no obraba el Informe de Liquidación de dicho subsidio por fallecimiento del padre del administrado (Informe N° 103-2016-OA/UPER/REM y liquidación), así como el cálculo de Intereses practicado por la Unidad de Contabilidad y lejos de devolver los actuados, procedió con proyectar y visar la Resolución Directoral Regional N° 242-2016-DRA/GOB.REG.TACNA, incumpliendo por tanto con sus obligaciones, así como contraviniendo de esta manera con lo estipulado por el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al no dar



## Resolución Directoral Regional

N° 278 -2017-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 JUL 2017.

cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, originando la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 242-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de Agosto de 2016, por vulneración de los principios de Legalidad, debido procedimiento y verdad material.

Que, en conclusión tenemos que de lo señalado en los párrafos precedentes y las pruebas existentes: la conducta del Abog. Adan Paredes Huanca en su calidad de encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura, es considerada como falta administrativa disciplinaria; radica en haber emitido un acto Administrativo declarado Nulo, es decir, haber elaborado y visado la Resolución Directoral Regional N° 242-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de Agosto de 2016, en la cual se omite pronunciarse respecto al subsidio por fallecimiento del progenitor (padre) de don Salvador Zenobio Quispe Gonzales Conducta que contraviene lo establecido en:

Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 383-2014-DR.DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de Diciembre de 2014, punto "3.3.2 Unidad Orgánica Asesoría Jurídica; I. Funciones Específicas: 6. Visar las Resoluciones Directorales Regionales que se expidan y que sean proyectadas por los órganos de la Dirección Regional de Agricultura, 7. Velar por el cumplimiento de la Normatividad en la Dirección Regional de Agricultura, emitiendo las recomendaciones que sean necesarias."

Inciso a) del Artículo 39° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".

En consecuencia, se ha incurrido en la falta tipificada en el Artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, D.S. N° 040-2014-PCM, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 Inciso 11.3 del Artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 que dice: "La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido", y el inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057 "La Negligencia en el desempeño de sus funciones", ya que no revisó ni analizó de manera exhaustiva el Expediente Administrativo, incumpliendo de esta manera con las funciones establecidas en los documentos de Gestión como se tiene señalado.

### PRONUNCIAMIENTO Y SANCIÓN APLICABLE:

Que, habiéndose determinado e identificado la falta cometida por el procesado Abog. Adan Paredes Huanca y teniendo en consideración los criterios para la determinación de la sanción respecto a la responsabilidad administrativa atribuida al servidor, se debe observar lo establecido en la normatividad vigente así tenemos:

Que, el Artículo 103° del D.S. 040-2014-PCM señala " Una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el Órgano Sancionador debe: a) Verificar que no concurren alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en este título; b) Tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre ésta y la falta cometida; y, c) Graduar la Sanción observando los criterios previstos en los Artículos 87° y 91° de la Ley".

Que, el Artículo 87° de la Ley N° 30057 que a la letra dice: "La Sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a)





## Resolución Directoral Regional

N° 278 -2017-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 JUL 2017.

Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) el Grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas; g) La reincidencia en la comisión de la falta; h) la continuidad en la comisión de la falta; i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Que, asimismo el Artículo 91° de la misma Ley señala : “Graduación de la Sanción. Los Actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La Sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor...”

En tal virtud, considerando la magnitud de la falta, el informe escalafonario que obran en autos a fojas 176, el procesado no cuentan con deméritos en el tiempo que han laborado para la DRAT, es decir, no se aprecia antecedentes de Procesos Administrativos Disciplinarios; no obra reincidencia o reiterancia del autor de la comisión de falta de carácter administrativo Disciplinario, considerando además que la falta no ha causado un perjuicio a la Institución y estando al marco legal previsto y de lo verificado de los actuados, el Titular de la Entidad en Uso de sus facultades considera como sanción la prevista en el inciso a) del Artículo 88° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, Amonestación Escrita al Abog. Adan Paredes Huanca.

### RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZO PARA IMPUGNAR Y AUTORIDAD COMPETENTE:

Que, de conformidad con el Artículo 95° de la Ley del Servicio Civil que señala el procedimiento de los medios impugnatorios: “95.1. El término perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La Resolución de la Apelación agota la vía administrativa. 95.2. la Interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. 95.3. El Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma Autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico, La Apelación es sin efecto suspensivo”, concordante con el Artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece “El servidor Civil podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de Primera Instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La Segunda Instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los Recursos de Apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los Recursos de Apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de



# Resolución Directoral Regional

N° 278 -2017-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 JUL 2017

haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo por lo dispuesto en el Artículo anterior”.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** al Abog. ADAN PAREDES HUANCA, en su condición de encargado de la Dirección de Asesoría Jurídica; con **Amonestación Escrita**, tipificada en el inciso a) del Artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INSERTAR**, una copia de la presente Resolución como constancia en el legajo del Servidor Sancionado.

**ARTÍCULO TERCER: NOTIFICAR**, la presente Resolución a las partes pertinentes.

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE

  
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
  
ING. LUIS O. CALDERON LUYO  
DIRECTOR

Distribución:  
Interesado  
DRA.T  
OAJ  
OA  
OPP  
UPER  
S.T.  
L. Personal  
Archivo  
LOCI/mesg